EJECUTIVO Nº 2019 00112
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JENNY KATHERINE PINEDA

Renública de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 08 JUL 2021

Por cuanto obra en el expediente la constancia de la emisión o transmisión del edicto en la emisora local Colina Stereo, efectuado el día 26 de ABRIL del presente año y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy 09 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00159
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO HEIDY LORENA PEREIRA TRIANA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 08 JUL 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas practicada por Secretaría, que incluye como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,oo) Mcte, se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO
Nro. ___ Hoy ___ 09 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00159
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO HEIDY LORENA PEREIRA TRIANA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 08 JUL 2021

De la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO
Nro. ___ Hoy 09 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN **Nº 2019 000196**
DEMANDANTE **BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ**
MARLENE CARRANZA LOPEZ
CAUSANTE **ELVIRA LOPEZ DE CARRANZA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Caparrapì Cundinamarca, 08 JUL 2021

ASUNTO A TRATAR:

Ingresan las diligencias a efectos de proveer sobre el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, respecto a la actuación surtida por BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ y MARLENE CARRNAZA LOPEZ, a través de apoderado

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se admite la solicitud y se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ELVIRA LOPEZ DE CARRANZA .

Acuden al proceso los señores JOSE LEONEL CARRANZA LOPEZ y JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ a través de apoderado, reconocidos como herederos de la causante en su calidad de hijos mediante providencia del 15 de septiembre de 2020.

En la providencia antes mencionada se requirió al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días so pena decretar desistimiento tácito, de cumplimiento a lo ordenado el numeral segundo de la providencia del 19 de diciembre de 2019, respecto de la publicación del edicto emplazatorio de que tratan los arts. 108 y 293 del C G P.

El dia 15 de junio del presente año, se ordenó correr traslado del escrito de contestación de la señora FLOR AHIDEE CARRANZA LOPEZ y del contrato de cesion de derechos litigiosos suscrito con JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ y JOSE LEONEL CARRANZA LOPEZ.

Transcurrió el tiempo y la parte actora no allego en tiempo la publicación del edicto, dando lugar dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso que trata sobre el desistimiento tácito y que en su numeral segundo dispone que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, se DISPONE

Primero: Dar por terminado el presente proceso 2019 00196 incoada por BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ y MARLENE CARRANZA LOPEZ, por haberse dado las circunstancias del desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: Se ordena del desglose de los documentos que sirvieron como base para dar apertura del proceso a costa de la parte actora, debiendo la Secretaría dejar constancias y anotaciones de rigor.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia se archivara el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

EJECUTIVO 2020 00035
DEMANDANTE BANCO AGRARIO COLOMBIA
DEMANDADO DERLY LILIANA CARABALLO OLAYA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 08 JUL 2021

Visto el informe Secretarial que antecede y por no haber sido objetada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le imparte su aprobación según lo normado por el numeral 3 y 4 del art 446 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 09 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 0041
DEMANDANTE BANCO AGRARIO COLOMBIA
DEMANDADO GUSTAVO HERNÁNDEZ ACERO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 08 JUL 2021

Visto el informe Secretarial que antecede y por no haber sido objetada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le imparte su aprobación según lo normado por el numeral 3 y 4 del art 446 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 09 JUL 2021

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00062
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MIYER FABIO GARZÓN SUAREZ

Renúblicа de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 08 JUL 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas practicada por Secretaría, que incluye como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000,oo) Mcte, se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO
Nro. ___ Hoy 09 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00123
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO DANI ALBEIRO SALDAÑA GARZÓN
NOÉ GARZÓN PEÑA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 08 JUL 2021

De la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO
Nro. ___ Hoy ___ 09 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00123
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO DANI ALBEIRO SALDAÑA GARZÓN
NOÉ GARZÓN PEÑA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 08 JUL 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas practicada por Secretaría, que incluye como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000,oo) Mcte, se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO
Nro. ___ Hoy ___09 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

VERBAL SUMARIO DIVISORIO Nº 2021 00019
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ
CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ
MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN
MARISOL BELTRÁN BARACALDO
OVIDIO BERNAL CALVO
DEMANDADO: GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ
ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ
ARGEMIRO MONTAÑO LEÓN

Renública de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì Cundinamarca, ocho de (8) julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial la señora **ELIZABETH TOVAR RAMIREZ y GUILLERMO TOVAR RAMIREZ** presentan demanda de reconvención, contra MAURA PATRICIA RICAURTE DIAZ, CARLOS ARTURO RICAURTE DIAZ, MARIA CRISTINA RUEDA ALARCON, MARISOL BETRAN BARAALDO y OVIDIO BERNAL CALVO, solicitando que se decrete LA DIVISION MATERIAL sobre el inmueble denominado CASA Y SOLAR ubicado en el perímetro urbano cuyos linderos se encuentran consignados en el escritura Publica numero 378 del 14 de junio de 1974 distinugido con nomenclatura calle 3 numero 58 – 70, identificado con la cedula catastral nro. 01-00-0021-00100-000 y folio de matricula inmobiliria 167 – 10956.

La reconvención se concibe como el derecho que tiene el demandado en los procesos en que la ley lo permite, de formular su propia demanda contra el demandante. En consecuencia, las dos partes asumen recíprocamente la calidad de demandante y demandado. Al mismo tiempo y según lo establecido por el artículo 371 del CGP, esta demanda se podrá proponer siempre y cuando el Juez que está conociendo del proceso cuente con competencia y no esté sujeta a un trámite especial.

Si bien en toda clase de actuaciones ha de propenderse por el respeto a las normas de la Constitución, por ser esta Carta Política la norma de normas –artículo 4o.-, no resulta menos cierto que atendiendo también a la reglamentación propia de asuntos como el que nos ocupa, debidamente autorizada por esta misma Carta, entratándose de demanda de reconvención, como en muchos otros aspectos, ésta es eminentemente taxativa, en cuanto que sólamente tiene lugar cuando quiera que se trate del art. 371 .del C.P.C., adviértese en el *sub-examine* que nos encontramos frente a un proceso divisorio, en el que ninguna disposición le otorga la posibilidad de una demanda en reconvención.

entratándose de demanda de reconvención, como en muchos otros aspectos, ésta es eminentemente taxativa, en cuanto que sólamente tiene lugar cuando quiera que se trate del art. 371 .del C.P.C., adviértese en el *sub-examine* que nos encontramos frente a un proceso divisorio, en el que ninguna disposición le otorga la posibilidad de una demanda en reconvención.

Ademas se observa que el poder otorgado al expediente es para contestar la demanda y no para la presente solicitud de reconvención.

Por auto de esta misma fecha en el cuaderno principal se está teniendo contestada la demanda oportuna y legalmente por los demandados . En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZASE DE PLANO la anterior demanda de RECONVENCION presentada por ELIZABETH TOVAR RAMIREZ y GUILLERMO TOVAR RAMIREZ, a través de apoderada, por ser notoriamente IMPROCEDENTE, en razón a que dentro de los procesos DIVISORIOS, como el presente, no está permitido expresamente las contrademandas, ya que éstas se encuentran autorizadas solamente para los procesos verbales (art. 368 al 389).

SEGUNDO. Allegado el respectivo memorial poder para la presente reconvención, se decidirá sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

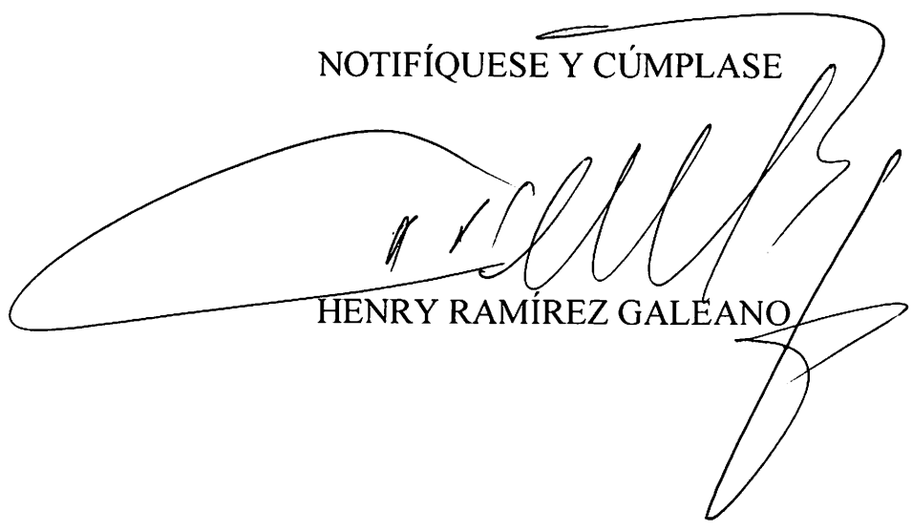

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

VERBAL SUMARIO DIVISORIO Nº 2021 00019
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA RICAURTE DÍAZ
CARLOS ARTURO RICAURTE DÍAZ
MARÍA CRISTINA RUEDA ALARCÓN
MARISOL BELTRÁN BARACALDO
OVIDIO BERNAL CALVO
DEMANDADO: GUILLERMO TOVAR RAMÍREZ
ELIZABETH TOVAR RAMÍREZ
ARGEMIRO MONTAÑO LEÓN

Renública de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapì Cundinamarca, 08 JUL 2021

Mediante apoderada judicial la señora **ELIZABETH TOVAR RAMIREZ y GUILLERMO TOVAR RAMIREZ**, contestaron la demanda, quienes no se oponen a las pretesiones y admiten los hechos.

Por su parte el demandado ARGEMIRO MONTAÑO guardo silencio. En consecuencia SE DISPONE

PRIMERO: Se incorpora al expediente la contestación de la demanda allegada por los demandados **ELIZABETH TOVAR RAMIREZ y GUILLERMO TOVAR RAMIREZ,** quienes se allanan a las pretensiones de la demanda de conformdiad con lo normado en el art. 98 del C G P. Del mismo dejese en conocimiento de la parte actora por el termino de tres días

SEGUNDO: Tengase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor ARGEMIRO MONTAÑO LEON quien guardo silencio dentro del termino de traslado.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO, en su calidad de apoderada de ELIZABETH TOVAR RAMIREZ y GUILLERMO TOVAR RAMIREZ, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Fecha julio 9 2021

ESTADO CIVIL NÚMERO **059**

	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADER	FOLIO	
Ejecutivo	**2019 00159**	Banco Agrario Colombia	Heidy Lorena Pereira Triana	Julio 8 2021	1	37,38	**Traslado liquidación, aprobar costas**
Ejecutivo	**2019 00112**	Banco Agrario Colombia	Jenny Katherine Pineda	Julio 8 2021	1	76,77	**Ordena inclusión**
Ejecutivo	**2019 00159**	Banco Agrario Colombia	Heidy Lorena Pereira Triana	Julio 8 2021	1	37,38	**Traslado liquidación, aprobar costas**
Sucesión	**2019 00196**	Blanca Nelly Carranza	Causante Elvira López de Carranza	Julio 8 2021	1	45	**Decreta desistimiento tácito**
Ejecutivo	**2020 00035**	Banco Agrario Colombia	Derly Liliana Carabayo Olaya	Julio 8 2021	1	31	**Aprobar liquidación crédito**
Ejecutivo	**2020 00041**	Banco Agrario Colombia	Gustavo Hernández Acero	Julio 8 2021	1	46	**Aprobar liquidación crédito**
Ejecutivo	**2020 00062**	Banco Agrario Colombia	Miyer Fabio Garzón Suarez	Julio 8 2021	1	76,77	**Traslado liquidación, aprobar costas**
Ejecutivo	**2020 00123**	Banco Agrario Colombia	Dani Albeiro Saldaña Garzón	Julio 8 2021	1	68,69	**Traslado liquidación, aprobar costas**
Divisorio	**2021 00019**	Maura Patricia Ricaurte	Guillermo Tovar y otros	Julio 8 2021	1,2	69, 53	**Traslado contestación, rechaza reconvención**

NOTIFICACIÓN: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DEL ANTERIOR AUTO, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA 9 julio de 2021, *OCHO (8.00) DE LA MAÑANA.*

DESFIJADO Hoy 9 julio 2021, 6.00 P. M…

Luis Jorge Melo Martínez
SECRETARIO